

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

ANO XIV

PANAMÁ, 6 DE DICIEMBRE DE 1917

NÚMERO 2793

PODER EJECUTIVO
Presidente de la Republica.RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 5a.—Casa particular: Avenida Central, N° 18.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NAROISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 N° 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a, N° 38.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDRAVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 1a, número 2.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANQUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle II Oeste número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMANA
Editor Oficial

Residencia: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases del costo indicadas:

Por un año B. 6,00
Por seis meses 3,00
Por tres meses 1,50

El coste se repartirá a dos partes en suscripciones, el mismo día.

En la Gaceta Oficial y en las respectivas Administraciones Provinciales destinadas se encuentran de venta.

La Ley 1a de 1905 "sobre reformas civiles y penitenciarias" a B. 0.25 el ejemplar.

Un ejemplar que contiene en español la legislación de 1907 sobre adiciones de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre administración y administración de tierras baldías indicadas a B. 1.00 el ejemplar.

El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO

Página

Ley 62 de 1917, de 1º de Diciembre, por la cual se aprueba una medida del Poder Ejecutivo para el dictado de algunas disposiciones sobre moneda. 7863

Acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Asamblea Nacional de Panamá, el dia 20 de Noviembre de 1917. 7863

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 184 de 1917, de 27 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos. 7864

Decreto número 185 de 1917, de 30 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en la Administración Principal de Correos de Chiriquí. 7864

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 237, de 30 de Noviembre de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Agustín Ampuero. 7864

Resolución número 238, de 30 de Noviembre de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Tomás López. 7865

Resolución número 239, de 30 de Noviembre de 1917, recada a una consulta del señor Juan Manuel Salazar. 7865

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Juzgado 2º del Circuito
Relación de los negocios criminales que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro, durante el mes de Agosto de 1917. 7865

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Distrito de David

Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito al Mercado Público Municipal de David, correspondiente a los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1917. 7866

Avisos oficiales. 7866

PODER LEGISLATIVO

LEY 62 DE 1917

(de 1º de Diciembre)
por la cual se aprueba una medida del Poder Ejecutivo y se dictan algunas disposiciones sobre moneda.

La Asamblea Nacional de Panamá, en uso de sus facultades legales,

Decreto:

Artículo 1º.—Aprobáñense los actos del Poder Ejecutivo por los cuales se autoriza la exportación de noventa y setenta y seis mil balboas (B. 976,000.00) en monedas panameñas de plata de denominadas de veinte y cinco y chacuna centésimos de balboa.

Artículo 2º.—Facútase al Poder Ejecutivo para que lleve a cabo, con el Gobierno de los Estados Unidos de América, las negociaciones que sean necesarias a fin de reformar el ariego monetario que existe entre aquella nación y la República de Panamá, de manera que sea posible emitir moneda nacional panameña de plata, con la nomenclatura, peso, diámetro y demás características siguientes:

1º. El Balboa, moneda que pesará veinte y cinco gramos y tendrá un diámetro de treinta y siete milímetros. Esta moneda equivaldrá al Balboa oro de que habla el artículo 224 del Código Fiscal.

2º. El Medio Balboa o Peso, moneda que pesará doce y medio gramos y tendrá un diámetro de treinta milímetros.

3º. El Cuarto de Balboa o Medio Peso, moneda que pesará seis gramos con veinte y cinco centésimos y tendrá un diámetro de veinte y cinco milímetros.

4º. El Décimo de Balboa o Quinto de Peso, moneda que pesará dos y medio gramos y tendrá un diámetro de diez y ocho milímetros.

Artículo 3º.—El Poder Ejecutivo podrá emitir también monedas de quelva valor de cincuenta y dos y media centésimos de balboa a la ley de veinte y cinco por ciento de níquel y setenta y cinco por ciento de cobre.

Artículo 4º.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para hacer acuñar hasta veinte y cinco mil balboas (B. 25,000.00) en moneda fraccionaria de dos y medio y de cinco centésimos de balboa, en la proporción que estime conveniente, de la misma clase que la existente, y facultátese para que abra el respectivo crédito.

Artículo 5º.—Queda absolutamente prohibida la exportación de moneda nacional. La exp.acción de moneda extranjera, excepto la hecha de la de los Estados Unidos de América, podrá hacerse con permiso de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y mediante el pago de un medio por ciento por derecho de exportación.

Dada en Panamá, el primer dia del mes de Diciembre de mil novecientos diez y siete.

El Presidente de la Asamblea,

Manuel Quintero V.

El Secretario,

D. H. Turner.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Panamá, Diciembre 1º, de 1917.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
Aurelio Guardia.

ACTA

de la sesión extraordinaria celebrada por la Asamblea Nacional de Panamá, el dia 20 de Noviembre de 1917.

(Presidencia del H. D. Quintero V.)

En la ciudad de Panamá, a las dos y cuarenta y tres minutos de la tarde del dia veintiuno de Noviembre de mil novecientos diez y siete, se reunieron los Honorable Diputados que integran la Asamblea Nacional con el propósito de celebrar sesión extraordinaria. Contáronse a los diputados: Diputados: Alfonso Montes, José María Pérez, Joaquín Pérez, José S. Blandino, Bautista Cañas, Antonio Bracamontes, Carrillo Vargas, Antonio Casas, V. Nicolás B. Clemente, Augusto Delgado, J. Nicolás Diaz, A. Manuel C. Espino, Moisés Franco, Joaquín Pablo, Jurado Quintero, Juan Lefevre, José E. López Pedro, Fausto Diego E. Patterson Jr., Guillermo Pinel, Prospéro, Payul C. Arribalzaga, Quintero Diógenes, Quiñero V., Matilde Rosas, Rosendo y Suárez Plácido. Dejaron de contestar los Honorable Diputados: Boyd Augusto S., González C. Ramón, Santos K. Gonzalo, Tejada U. Efraim, Uriola Ciro L. y Vega A. Gilberto. Como había el quorum reglamentario, la Presidencia declaró abierta la sesión.

Se leyó y aprobó sin modificaciones el acta de la sesión anterior.

Se leyó el orden del dia. Se procedió a la lectura de los documentos en Secretaría, consistentes en un informe de la Cámara de Comercio, suscitando con nuevas argumentaciones que la derogatoria de las leyes 21 de 1915 y 14 de 1916, en su totalidad, no era apropiada ante la situación económica. Los Honorable Diputados estuvieron de acuerdo en las consecuencias para el comercio y para el público en general, y de un telegrama de protesta enviado al Presidente de la Cámara por los Señores Diputados: Manuel A. Alvarado y Aquiles Vicencini, en lo referente a una disposición que ellos entienden se introducía en el proyecto "sobre reformas al Código Fiscal", consistente en exigir de los agrimensores la mensura gratis en las concesiones que se hagan gratuitamente.

Se leyó para tercer debate el proyecto de ley "por la cual se amplian y complementan las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la ley 43 de 1917 y se derogan las leyes 21 de 1915 y 13 de 1916".

El proyecto fue aprobado en tercer debate y la Asamblea expresó su deseo de que fuese ley de la República.

El H. D. Díaz A. pliega se hiciera constar su voto negativo al ordinal 5º del artículo 2º, y el H. D. Brando suyo a todo el proyecto.

Se restableció la discusión sobre el artículo 2º del proyecto de ley "por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal", en la forma en que lo ha-

bia modificado el H. D. Bleberach, a saber:

"En todas las inspecciones de puentes se llevará un libro de registro destinado a hacer constar las nacionalizaciones de las naves cuyos dueños quieran incorporarlas a la marina mercante nacional. En dicho libro, siempre que se trate de nacionalización alguna nave, se entenderá una diligencia en que se hará constar el número de orden que le corresponde la fecha, el nombre o nombres del dueño o dueños de la nave, expresándose el nombre del arrendador cuando la solicitud de nacionalización hubiese sido hecha por personas distintas del propietario o propietarios; su nacionalidad, la residencia del dueño o dueños; la clase de nave, si es vapor, motovela, balandra, yate, lancha etc.; el nombre que se le asigne, con indicación del que hubiere llevado antes, caso de no ser el primero; el número que le corresponde llevar, el puerto en que se encuentra fondeada al tiempo de extender la diligencia; su estado; sus dimensiones; su capacidad; sus aparatos, y, por último, la declaratoria de que la nave que da incorporada a la marina mercante nacional y la orden de que se expida la patente respectiva. Esta diligencia será firmada por el Inspector del Puerto y de ella se remitirá una copia autentica a la Secretaría de Hacienda y Tesoro y otra igual a la de Relaciones Exteriores."

El H. D. Pinel se opuso a la medida de que sean los inspectores de Puerto quienes expedan las patentes de nacionalización. El señor Secretario de Hacienda no se conformó con el artículo modificado porque cuando que él no tuviera todo la autoridad comprendida en el artículo original. El H. D. Bleberach manifestó tener en preparación otros artículos que solucionan la dificultad prevista por el señor Secretario de Hacienda. El H. D. López expuso que, manteniéndose dentro del Reglamento de la Asamblea las diferencias cesaban y que era necesario para el buen orden del debate hacerlo en esta forma.

Cerrada la discusión el artículo fue aprobado.

El H. D. Diaz A. propuso:

"Reconsiderarse el artículo 20, del proyecto y discutirlo por incisos".

El H. D. proponente sustento su modificación y fue aprobada.

Se leyó el inciso 1o. del artículo 20 del proyecto que dice:

"Para adquirir la nacionalización de una nave debe dirigirse un escrito al respectivo Inspector del Puerto en que se compruebe: 1o. La propiedad de la nave. 2o. Especificación del nombre, clase de la nave y lugar de su construcción".

El H. D. Bleberach presentó una modificación sustitutiva, que fue cambiada por los HH. DD. Tejada, Lefevre y Jurado Quintero y por el señor Secretario de Hacienda y defendida por su autor.

En vista de que la modificación era sustitutiva del inciso en discusión, se prescindió de ella y continuó la discusión sobre el inciso 1o. del artículo 20, del proyecto original, el que sometido a votación fue aprobado.

Se leyeron los incisos 2o. y 3o. del artículo 20 y fueron aprobados. Dicho artículo dice:

"Tenidos los requisitos anteriores el Inspector del Puerto nombrará dos peritos que practicarán la mensura o arqueo de la nave. Estos peritos certificarán bajo juramento expresando minuciosamente la estructura del buque, su estado, su longitud, anchura, profundidad, número de mástiles y de cubiertas, número de toneladas de capacidad y todos cuantos pormenores puedan contribuir a especificar la calidad e identidad de la nave; y si ésta fuere de vapor, que esté provista de todos los aparatos y medios adicionales necesarios para gobernarla y navegar con seguridad".

"Una vez obtenidos los datos señalados anteriormente, el Inspector del Puerto ordenará al Tesorero General de Panamá y a los Administradores de Hacienda en las Provincias de Colón y Rivas del Toro para que extiendan la correspondiente patente de nacionalización, mediante el pago de \$ 1.00 por cada tonelada de registro o fracción de ella; cuando exceda de cinco toneladas las menores pagarán \$ 0.50 por tonelada".

Se leyó el artículo 3o. modificado por la Comisión, que dice:

"Al buque, nacionalizado se le extenderá una patente que tendrá la forma del modelo que adopte el Secretario de Hacienda y Tesoro. De cada patente que se expida se dará cuenta al Jefe Electoral y al Agente Postal de la ciudad donde se haya inscrito la nave. El nombre de cada buque y el puerto a que pertenezca, se inscribirá en la poma con letras de diecisésis centímetros de largo por lo menos, bien marcadas y visibles.

Parágrafo.—Las naves correspondientes a la nación, no necesitan de patente".

El artículo así modificado, fue aprobado y adoptado. Como la Comisión propuso en el pleito de modificaciones que el parágrafo fuera negado, se sometió a votación y fue negado.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia devolvió sancionada por el P. E. la ley 61 de 1917, "por la cual se amplian y complementan las facultades conferidas al P. E. por la ley 46 de 1917 y se derogan las leyes 21 de 1915 y 13 de 1916".

Se leyó el artículo 4o. adicionado por la Comisión con un parágrafo. Dicho artículo adicionado dice así:

"Antes de vender, ceder o traspasar una nave a persona o personas distintas de las que figuraran en la patente de nacionalización será imprescindible presentar la patente en la Inspección del Puerto acompañada de un memorial para presentar la patente en la Inspección del Puerto acompañada de un memorial en solicitud de que se cancele y extienda otra a favor de la persona o personas a quienes se haya hecho la venta, cución o traspaso. Por esta diligencia se pagará dos balbos a favor del Tesoro Nacional. Parágrafo.—La venta o enajenación de una nave nacionizada para ser destinada para la navegación de otro país, necesita permiso escrito del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Esta disposición no tendrá efecto después de terminada la guerra".

El artículo así modificado fue aprobado. Al adoptarse el H. D. Delgado J. lo submodificó en los términos siguientes:

"Para vender, ceder o traspasar una nave a persona o personas distintas de las que figuraran en la patente de nacionalización será imprescindible presentar la patente en la Inspección del Puerto acompañada de un memorial en solicitud de que se cancele y extienda otra a favor de la persona o personas a quienes se haya hecho la venta, cución o traspaso. Por esta diligencia se pagará dos balbos a favor del Tesoro Nacional. Parágrafo.—La venta o enajenación de una nave nacionizada para ser destinada para la navegación de otro país, necesita permiso escrito del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Esta disposición no tendrá efecto después de terminada la guerra".

El artículo así modificado fue aprobado. Al adoptarse el H. D. Delgado J. lo submodificó en los términos siguientes:

"Para vender, ceder o traspasar una nave a persona o personas distintas de las que figuraran en la patente de nacionalización será imprescindible presentar la patente en la Inspección del Puerto acompañada de la solicitud de que se cancele y extienda otra a favor de la persona o personas a quienes se haya hecho la venta, cución o traspaso. Por esta diligencia se

pagarán dos balbos a favor del Tesoro Nacional. Parágrafo.—En tiempo de guerra la venta o enajenación de una nave nacionizada para ser destinada para la navegación de otro país, necesita permiso escrito del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro".

Los HH. DD. Bleberach y Tejada U. se manifestaron contrarios al artículo, por cuanto querían su concepto no es necesario combinar de patente de nacionalización por el simple hecho de que los buques se san trasladados de dominio. El H. D. Pinel defendió el artículo insistiendo en su concepto adverso al de los HH. DD. Bleberach y Tejada. El artículo fue aprobado por doce votos afirmativos contra cinco negativos.

Puesto en consideración el artículo 5o. modificado por la Comisión, fue aprobado. Dicho artículo dice:

"Los objetos o mercancías que se introduzcan a la República de Panamá por conducto de las compañías de expreso, como la Wells, Fargo & Co. u otras semejantes, no estarán obligadas a solicitar la certificación consular correspondiente, pero los respectivos derechos consulares serán pagados por dichas compañías en el puerto de destino, previa la declaración del caso y demás requisitos convenientes, mediante la reglamentación que al efecto haga la Secretaría de Hacienda y Tesoro".

Se puso en discusión el artículo 6o. cuya derogatoria pidió la Comisión en el pleito de modificaciones. Dicho artículo dice:

"Las mercaderías extranjeras que se importen por correo por paquetes postales, pagarán el impuesto en el puerto por donde se haga la introducción. Cuando vengan con destino a un puerto no habitado o a otro lugar donde no haya Administración Principal de Correos el Agente Postal respectivo dará aviso al consignatario, a fin de que retire de dicha agencia la mercancía una vez pagado el impuesto".

Previa una interpelación del H. D. Tejada sobre los motivos que habían llevado la Comisión para pedir que este artículo fuese negado y la explicación dada por el H. D. Lefevre y el señor Secretario de Hacienda, la Cámara lo votó negativamente.

Se leyó el artículo 7o. cuya derogatoria también pliega la Comisión y el cual reza:

"Cuando se vendan en la Zona del Canal artículos manufacturados en el país con materias primas que hayan pagado el impuesto, y siempre que sea indispensable para poder competir con artículos de cualquiera otra procedencia de venta en dicha Zona, el Poder Ejecutivo podrá conceder una rebaja prudencial que equivalga aproximadamente al valor del impuesto".

E. H. D. Lefevre modificó este artículo así:

"Cuando se vendan en la Zona del Canal artículos manufacturados en el país con materias primas que hayan pagado el impuesto, y siempre que sea indispensable para poder competir con artículos de cualquiera otra procedencia de venta en dicha Zona, el Poder Ejecutivo podrá conceder una rebaja prudencial que equivalga aproximadamente al valor del impuesto".

Se produjeron en favor de la modificación, por su mero en principio, los HH. DD. Tejada y Caizales. La modificación fue aprobada y quedó en suspenso su adopción para la sesión siguiente, por ser avanzada la hora. Se suspendió la sesión a las cinco y diez y ocho minutos de la tarde.

Se hace constar que en el curso de la sesión ocuparon sus puestos los HH. DD. Boyd, Uriola, Tejada U. y Rodriguez.

El Presidente,
Manuel Quintero V.
El Secretario,

D. H. Turner.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 184 DEL 1917

(de 27 de Noviembre)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafo.

Yo,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreto:

Artículo único.—Nombrase a la señora Zolla Herrera, Telegrafista de segunda clase, Administradora subalterna de Correos de Rio Grande, con derecho al sueldo que ostenta y al empleo el actual Presumpto de Indemnizaciones y Gastos desde el 10 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDÉS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

DECRETO NUMERO 185 DEL 1917

(de 30 de Noviembre)

por el cual se hace un nombramiento en la Administración Principal de Correos de Chitré.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreto:

Artículo único.—Por renuncia aceptada al señor Victor M. Cortés del puesto de Portero de la Administración Principal de Correos del Distrito de Chitré, se nombra para ese cargo al señor Daniel Viero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de 1917.

RAMON M. VALDÉS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCIÓN NUMERO 227

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Agustín Ampuero.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Segunda Sesión.

Resolución número 227.—Panamá, Noviembre 30 de 1917.

Agustín Ampuero, natural de la Provincia de Coclé, reo del delito de hurto, condensado a sufrir la pena de prisión, salió de la cárcel con la gracia de rebaja de la pena para esa pena y como de los documentos que acompaña a su solicitud se comprende que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo, que ya tiene cumplida su condena, se resuelve rebajarle el resto que le faltó por cumplir y ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá le devuelva su libertad, si no estuviere detenido por otra causa, pero dejándolo sujetos a la vigilancia de las autoridades por el término de tres

32
000

GACETA OFICIAL

Regístrate, comuníquese y publique:

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 233

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Tomás López.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Segunda. — Resolución número 233.—Panamá, Noviembre 30 de 1917.

Tomás López, natural de la Provincia de Coclé, réo del delito de heridas, condenado a sufrir la pena de tres meses de prisión, solicita se le conceda la gracia de rebaja de la tercera parte de dicha pena, ya que en los documentos que acompaña a su solicitud se comprueba que su conducta en el establecimiento de castigo ha sido buena y que en el día de hoy cumple las demás partes de su condena, se ruegole concederle la gracia que solicita y ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Veraguas lo de vuelva en libertad, si no estuviere de acuerdo en otra causa.

Regístrate, comuníquese y publique:

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 239

regálle a una consulta del señor Juan Manuel Salazar.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Segunda. — Resolución número 239.—Panamá, Noviembre 30 de 1917.

En memoria de fecha 13 de los corrientes dirigido a esta Secretaría hace el señor Juan Manuel Salazar la siguiente consulta:

"1º. El término empleado público de que trata la prohibición contenida en el artículo 418 del Código Judicial panameño, se refiere solamente a los que ejercen cargo remunerado pagado por el Fisco, o se hace extensivo a todos los que ejercen cargos públicos onerosos y gratuitos, tales como los Consejeros Municipales, Comisarios o Regidores de Barrios, Jueces de Paz, Inspectores de Teatros, Censores de Policías, Miembros de las Corporaciones Electorales y en general a todas aquellas personas que no devengan salario alguno por la prestación de sus servicios?"

"2º. La incompatibilidad con el ejercicio de mi oficio a que se refiere el artículo 36 del citado Código Judicial, extiende a los Jueces de Paz, Concejales de la Corte Suprema de Justicia, Jueces de hecho y demás personas que ejercen funciones judiciales por mandato de la Ley y sin remuneración alguna, siempre que no se trate de asistencias en su propia oficina o en las causas donde intervienen?"

Para resolver, se considera:

Según el artículo 10 del Código Judicial "la administración de justicia se ejercerá por la Corte Suprema de Justicia, por un Juez Superior, por Jueces de Circuito, por Jueces de Instruction, por Jueces Municipales, por Jueces de Paz y por cualquiera otra entidad que hubiere necesidad de estar en concordancia con las necesidades y los Tratados Públicos". Y segúin al artículo 36 del mismo Código los cargos del orden judicial y los

del Ministerio Público no son acumulables y son incompatibles con el ejercicio de cualquier otro cargo, tribulado y con toda participación en el ejercicio de la abogacía, otros que ejerzan tales cargos podrán ser nombrados catedráticos en los establecimientos de Instrucción Pública".

Como se ve, por las disposiciones transcritas, los Jueces de Paz figuran entre los encargados de ejercer la administración de justicia y por esto razón, dicho cargo queda comprendido entre los del orden judicial y, siendo esto así, es claro que la incompatibilidad con el ejercicio de la abogacía de que trata el artículo 35 citado del Código Judicial, alcanza a dichos funcionarios.

Por otra parte, el artículo 40 de la Ley 14 de 1909 establece que empleado público es todo aquél que desempeña destinos creados o reconocidos en las leyes y como el destino de Juez de Paz ha sido creado por la ley, es evidente que el término empleado público usado en el artículo 418 del tantas veces mencionado Código Judicial, se refiere también a dichos Jueces de Paz.

Por lo expuesto,

Se resuelve:

Declar al señor Juan Manuel Salazar que el cargo de Juez de Paz es incompatible con el ejercicio de la profesión de abogado.

Regístrate, comuníquese y publique:

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Provincia de Bocas del Toro

JUZGADO 2º. DEL CIRCUITO

RELACION

de los negocios criminales que hasta la fecha cursan en el Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.

1

Suminario seguido contra Julio Cruz por hurtos, iniciado el 12 de Mayo de 1911. Paralizado por no haberse podido capturar al sindicado.

2

Juicio contra Celestino Abrego y Gertrudis Espinosa, por heridas, iniciado el 13 de Julio de 1906. Paralizado por hallarse prófugo el reo Gertrudis Espinosa, condenado a nueve meses de reclusión según sentencia de la Corte de 14 de Febrero de 1909, y se afirma que ha muerto en Limón, Costa Rica.

3

Contra Sylvester Lohane, por heridas, iniciado el 3 de Marzo de 1912 en el Corregimiento de Changuinola. Paralizado por hallarse prófugo el reo, condenado a tres años de presidio según sentencia de la Corte de 17 de Marzo de 1909.

4

Contra Justly Brown, por heridas, iniciado el 12 de Agosto de 1909. Paralizado por no haberse podido capturar al sindicado. Incapacidad del herido, 233 días.

5

Contra Petter Sterling, por heridas, iniciado el 18 de Mayo de 1910. Paralizado por haberse fugado el enjuicado, contra quien se dictó auto de proceder el 23 de Enero de 1912. Incapacidad del herido, 1 mes 18 días.

6

Contra Walter Goundy, por heridas iniciado el 18 de Noviembre de 1910. Paralizado por haberse fugado el reo, condenado a 3 años de presidio según sentencia de la Corte de 17 de Octubre de 1911.

7

Contra Albert Foster, por heridas, iniciado el 3 de Julio de 1913. Paralizado por hallarse prófugo el enjuicado, contra quien se dictó auto de proceder el 16 de Septiembre de 1913. Incapacidad del herido, 20 días.

8

Juicio contra John Emeterio, por heridas, iniciado el 12 de Noviembre de 1913. Archivado en el presente mes.

9

Contra José Espinosa, por robo, iniciado el 12 de Agosto de 1910. Paralizado por hallarse prófugo el reo, quien fue condenado a 12 meses de presidio según sentencia de la Corte de 31 de Julio de 1911.

10

Contra James Cousin, por maltrato de obra, iniciado el 22 de Agosto de 1910 en el Corregimiento de Changuinola. Paralizado por no haberse podido capturar al sindicado. Incapacidad del agredido, 23 días.

11

Contra Pilar Sánchez, por varios delitos, iniciado el 16 de Marzo de 1917. Paralizado por no haberse podido capturar al sindicado. Incapacidad del herido, 20 días.

12

Contra Cleofas Warren, por heridas, iniciado el 13 de Julio de 1916. Para dictar sentencia.

13

Denuncio dado por E. C. McFarland contra James Howell y el Jefe del Comisariado de Chiriquito, por robo. Iniciado el 21 de Febrero de 1916. En traslado al Fiscal desde el 20 de Agosto del presente año.

14

Acusación particular promovida contra Jonathan S. Rankine, por calumnia e injuria. Iniciada el 25 de Junio de 1914. En la Corte en apelación de un auto desde el 3 de Diciembre de 1915.

15

Acusación particular promovida por Anna Bryan contra Phillips Fletcher, por calumnia e injuria. Iniciada el 11 de Abril de 1916. Archivada en el presente mes por prescripción.

16

Denuncio dado por W. Brodersen contra Charles Mills, por estafa. Iniciado el 18 d. Febrero de 1916. Se dictó auto de proceder el 24 de Octubre de 1916. Paralizado por no haberse podido capturar al enjuicado.

17

Contra Sammel McGhie, por heridas, iniciado el 14 de Mayo de 1916. Paralizado por hallarse prófugo el reo, quien fue condenado a tres años de presidio según sentencia de la Corte de 11 de Junio de 1917.

18

Contra Richard E. Foote, Maximiano Russell y Phillip Russell, por robo. Iniciado el 10. de Junio de 1916. En traslado al Fiscal desde el 14 de Mayo del presente año.

19

Denuncio dado por Manuel Alvarez contra Frank Bourne y Thomas H. Stewart, por falsedad en documento privado. Iniciado el 4 de Noviembre de 1914. Esperando el resultado de un despacho que se remitió al Juez Primer del presente año.

20

Sumario seguido a la United Fruit Co., por estafa al Gobierno Nacional. Iniciado el 17 de Abril de 1916. En traslado al Fiscal del Circuito desde el 10 de Octubre del mismo año (1916).

21

Sumario seguido contra John B. Alfonse, por varios delitos. Iniciado en la Gobernación de esta Provincia el 13 de Enero de 1915. Para avisar por perjuicios causados.

22

Contra Theodoro Portocarrero, por robo. Iniciado en el Corregimiento de Isla Grande el 7 de Mayo de 1916. Archivado en el presente mes por haber aprobado la Corte el auto de compromiso dictado por este Juzgado, el 2 del presente mes.

23

Contra José Sol y Daniel Alvarez, por estafa. Iniciado en el Corregimiento de Siroca el 18 de Noviembre de 1916. Paralizado por no haberse podido capturar a los enjuicados contra quienes se dictó auto de proceder el 30 de Enero del presente año.

24

Acusación promovida por Justina Santamaría contra Esteban Ochoa, por robo, y seducción. Iniciada el 9 de Noviembre de 1915. Paralizada por falta de testigos después de haberse practicado un cierre, pedido por la acusadora el 12 de Febrero del presente año.

25

Acusación promovida por Jose W. Barranca R., contra Emilia Santamaría, por calumnia. Iniciada el 10 de Enero de 1917. Paralizada por falta de gestión desde el 16 de Febrero del presente año.

26

Diligencias creadas en averiguación de los ojos responsables de un robo cometido en el Comisariado de la United Fruit Co. Iniciadas el 14 de Diciembre de 1916. Archivadas en el presente mes por haberse declarado sin lugar a proceder, por auto de este Juzgado, de fecha 21 del presente mes.

27

Diligencias sumarias seguidas contra Cecilio Benjamín por insubordinación. Iniciadas el 10 de Marzo de 1917. En traslado al Fiscal desde el 3 de Marzo del presente año.

28

Denuncio dado por Alexander William Lee contra Charles Strachan, por robo. Iniciado en el Comisariado de Siroca el 19 de Enero de 1917. En la Corte en consulta de la sentencia absolutoria.

29

Contra Albert Francis (a) Betty, por heridas. Iniciado el 2 de Mayo de 1917. Como se trata de dos heridos la incapacidad sufrida fue de 20 días uno y 8 el otro. En traslado al Fiscal desde el 4 del presente mes de Agosto.

30

Denuncio dado por Teodoro Benjamín Samuda contra Daniel Davis, por

Inciso iniciado en este Juzgado el 27 de Noviembre de 1917. En tránsito al fiscal desde el 20 del presente mes.

31

Sunario seguido contra Nathaniel Walter James Pickard por matraqueamiento de obra. Iniciado el 7 de Abril de 1917. En la Corte en apela. Dijo del auto de proceder.

32

Denunciado dado por José María Rodríguez para averiguar el o los responsables de la falsedad de un documento privado. Iniciado el 2 de Julio de 1917. Esperando un cotejo de fechas.

33

Sunario seguido en averiguación de el o los responsables de la muerte de presentación Adolfo. Iniciado el 20 de Julio de 1917. En tránsito al Fiscal desde el 21 de Julio último.

34

Incidente de violación de un armario promovido por Kong Tai contra Duncan S. Taylor. Iniciado el 8 de Julio de 1917. Esperando una respuesta del Gobernador de Colón.

35

Contra Alexander Sterling, por homicidio. Iniciado el 12 de Julio de 1917 en el Corregimiento de Sixola. En tránsito al Fiscal desde el día 20 del presente mes.

36

Acusación particular promovida por Ministro Encargado C. A. Anderson de Ames Henry contra Caleb Reid, por homicidio. Iniciado el 10 de Julio de 1917. Se remitió al Corregidor de Quibdo del Cedro para que reciba más instrucciones el 7 del presente mes.

37

Sunario seguido a Ira D. Neal, por abuso de confianza. Iniciado el 5 de Julio de 1917. Ampliándose.

38

Denunciado dado por el Gobernador de la Provincia contra Ildefonso Castillo M., por calumnia. Iniciado el 27 de Julio de 1917. Se entregó la actuación al denunciante por haberlo pedido éste.

39

Sunario seguido contra William Edwards Odem, por hurto. Iniciado el 21 de Julio de 1917. En tránsito al Fiscal desde el 10 del presente mes de Agosto.

40

Contra James McKenzie (a) Mac, enulado por homicidio. Iniciado el 5 de Agosto de 1917. En tránsito al Fiscal desde el 10 del presente mes.

41

Contra Manuel Smith, por robo cometido en Belmopán. Iniciado en el Distrito de Bastimentos el 12 de Julio de 1917. Remitido al Juez del Circuito de Veraguas por ser de su competencia en lo referente a la jurisdicción.

42

Denunciado dado por Gabriel Abadie contra Radí Cochec, para que éste le devolviera calderas hojas de zinc que le dio en calidad de depósito. Vendido del mismo a Williams de este Distrito en cumplimiento del auto de sobreseimiento. Confirmado que fue se devolvió a la oficina de la procedencia.

43

Exhorto número 11 librado por el Juez 20 del Circuito de Colón en el

sumario seguido en averiguación de un atraco cometido en la persona de Antonio Andrade. Diligenciado que fue se devolvió a la oficina de su oficina.

44

Sumario seguido en averiguación de los responsables del robo de la lanacha a Rodolfo Chiari. Utilizado del Juzgado Superior de la República para verificar una ampliación pedida por el Fiscal del mismo. Ampliándose.

45

Contra Delfín Gutiérrez, por homicidio. Iniciado en este Juzgado el 15 de Junio de 1917. Devuelto del Juzgado Superior para su ampliación. Ampliándose.

46

Exhorto número 3 librado por el Juez Segundo del Circuito de Colón en un denuncia dado por el señor Visitador Fiscal para que se averigüe la responsabilidad en qué haya podido incurrir el Celio Urríola como Habilidado de la Policía de aquél lugar. Esperando la comparecencia de Urríola para recibirle la declaración ordenada.

Bocas del Toro, 31 de Agosto de 1917.

El Secretario,
Ernesto Lominet P.

Provincia de Chiriquí

DISTRITO DE DAVID

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito al Mercado Público Municipal de David, correspondiente a los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1917.

En la ciudad de David, a los 9 días del mes de Octubre de 1917, concordaron el Mercado Público Municipal, el Alcalde del Distrito y el Secretario y el señor Personero Municipal, con el fin de practicar la visita correspondiente a los meses de Julio, Agosto y Septiembre del corriente año. De la visita se obtuvo el resultado siguiente.

Acta en general del edificio y enseres:

Tanto el primero como los últimos se encuentran en perfecto aseo, al extremo de no percibirse el más insignificante mal olor, cosa que llama la atención, muy especialmente en favor del señor Administrador, por que se nota de una manera patética el interés que se toma por la buena marcha del mercado y el fiel cumplimiento de los deberes que se le han encargado; por lo que se le felicitó.

No habiendo más, nada de importancia de que tratar, se dió por terminado este acta que se firma para que conste.

El Alcalde,

Alvaro Contreras.

El Personero Municipal,

Mateo Palma.

El Administrador del Mercado,

Armando Alzurúa.

El Secretario de la Alcaldía,

Manuel Pino R.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Masta las diez de la mañana del dia Jueves 20 de Diciembre próximo se recibirán propuestas, en pliego cerrado en la Secretaría de Gobierno y Justicia para la celebración de un contrato sobre conducción terrestre de todos los correos que circulan entre los Distritos de las Provincias de Herrera y de Los Santos; entre la Administración Principal de Correos de Chitré y el puerto de ese hombre y entre la Administración Subalterna de Correos de Las Tablas y los puertos de Mensabé y de Guararé y el transporte dos veces por mes de los correos de Chitré o de Las Tablas al Corregimiento de Sabanagrande; de Chitré al Corregimiento de Chupama y de Las Tablas a los Corregimientos de La Palma y de Partilla.

Cada postor debe depositar en la Tesorería General de la República, en las Administraciones Provinciales de Hacienda de Herrera y de Los Santos o en el Banco Nacional, para que su postura sea admisible, la suma de doscientos balboas (Bs. 200.00) que perderá si después de hecha la adjudicación no formaliza el contrato.

Los pliegos de propuestas serán abiertos a las diez de la tarde del dia señalado para la licitación y desde esa hora hasta las cuatro de la tarde del mismo dia se oirán las pujas y repujas verbales.

La base fija para esta licitación es de trescientos balboas (Bs. 300.00) mensuales, suma que el Gobierno pagará al Contratista por toda remuneración.

El respectivo pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia, en las Gobernaciones de Los Santos y de Herrera y en la Administración Principal de Correos de Chitré y en la Subalterna de Las Tablas.

Panamá, Noviembre 19 de 1917.
El Secretario de Gobierno y Justicia

Eusebio A. Morales.

30 vs. 14.

AVISO

Para que no se alegue ignorancia, esta Secretaría avisa a los interesados, que no será responsable de las demoras que sufran los asuntos pendientes, si no suministran oportunamente el papel sellado, según lo prescrita la disposición del ordinal 10, del artículo 388 del Código Fiscal, para dictar y expedir las copias de las resoluciones correspondientes.

Panamá, Noviembre 22 de 1917.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Julio Arjona Q.

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Matillo."

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República de 2 a 4 p. m. el acto público de los lotes desocupados de los terrenos de propiedad nacional conocidos con el nombre de "El Matillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes res-

pecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 69 de 1917, los admissibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 39 de 1916.

Panama, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República;

J. M. Alzamora.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 5 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

de 3 a 4 p. m.

Panama, Febrero 10 de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

AVISO

El suscripto, Comandante de la Policía Nacional hace saber a todo aspirante a ser miembro del Cuerpo que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestren haber tenido las posiciones legales y recomendadas exigidas para pertenecer a la Institución:

1. Su acta de bautismo, si es producto de nacimiento, o la certificación de su naturaleza.

2. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica.

3. Certificación de la Alcaldía de la Cárcel del Circuito y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos;

4. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indudable honorabilidad, y

5. Constancia, si hubieren pertenecido antes a la Institución, de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace saber que debe saber leer, escribir y contar y no estar procesado o sumariado.

Panama, Agosto 24 de 1917.

El Comandante.

S. Angulo.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas que para hacer al suscripto cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en su todo de conformidad con el artículo 10 de la Ley 19 de 1916.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las leyes, decreto y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Setiembre de 1917.

M. Almanza Caballero.
Archivero Nacional.

CONSEJO DE ESTADO